



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA IFT/211/CGMR/148/2019

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2019

GEORGINA KARY SANTIAGO GATICA TITULAR DE LA UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRESENTE

Me refiero al oficio número IFT/226/UCE/073/2019, de fecha 21 de agosto de 2019, recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el 23 de ese mismo mes y año, mediante el cual la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo, la "UCE") remite a esta unidad administrativa el proyecto de "Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil quince, respecto de los procedimientos que llevan a cabo la Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, y a efecto de robustecer el contenido del AIR del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UCE, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, relacionado con la problemática que pretende prevenir o resolver el Proyecto, la UCE precisó, entre otras cosas, que "... se prevé realizar una serie de modificaciones derivado de uno de los estudios contemplados en el mismo que consistió en la revisión y vigencia de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Disposiciones Regulatorias 2015 o DR 2015) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el doce

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.



de enero de dos mil quince, así como de su aplicación en los procedimientos de competencia económica seguidos por la Unidad de Competencia Económica (UCE) y la experiencia comparada en el ámbito nacional en torno a las mejores prácticas -como han sido aquellas modificaciones efectuadas por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) a sus propias disposiciones regulatorias-. Así como aquellas cuestiones que de manera adicional y concreta ha apuntado el Poder Judicial de la Federación (PJF) derivado de ejecutorias emitidas por órganos jurisdiccionales especializados al resolver procedimientos en materia de competencia económica y para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión."

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a UCE valorar la posibilidad de robustecer la información reportada en el presente apartado del AIR, incorporando mayores referencias con relación a las modificaciones que la Comisión Federal de Competencia Económica realizó a sus propias Disposiciones Regulatorias, así como aquellas que han derivado de ejecutorías emitidas por órganos jurisdiccionales especializados al resolver procedimientos en materia de competencia económica y para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior, en consideración de la CGMR, permitirá conocer a todos los interesados en el Proyecto, la pertinencia, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad de sus medidas con relación a las circunstancias que pretende eliminar o mitigar.

2. En el numeral 4 del AIR, relacionado con los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación, la UCE refirió a los agentes económicos que cuenten con interés jurídico y/o que se encuentren involucrados en los procedimientos tramitados ante ésta o relacionados con éstos.

A este respecto, la CGMR recomienda a la UCE, precisar la cantidad de población impactada con el Proyecto de mérito, a través de la incorporación, de ser posible, de la cantidad de agentes económicos del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que han interpuesto procedimientos ante esa unidad administrativa². Lo anterior, en opinión de esta CGMR, permitirá dimensionar con mayor certeza a los sujetos que serán impactados a través de la presente propuesta regulatoria.

² Por citar un ejemplo, en el <u>Segundo Informe trimestral de 2019 del IFT</u>, se advierte la siguiente mención sobre el particular: "(P)ROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. La Autoridad Investigadora (AI) del IFT sustanció siete investigaciones y emitió el dictamen a dos investigaciones que concluyeron el primer trimestre de 2019. La Unidad de Competencia Económica (UCE) del IFT atendió un total de 79 asuntos en materia de concentraciones y concesiones." (Véase la página 4, así como las páginas 20 a 23 del Informe en comento).





3. En el numeral 8 del AIR, concerniente a los trámites³ y servicios⁴ que la propuesta de regulación crea, modifica o elimina, la UCE señaló que "...las modificaciones propuestas no crean, modifican o eliminan trámites. Las modificaciones propuestas en el Proyecto al articulado de las DR 2015, ya se encuentran previstas o derivan de diversos artículos de la LFCE, y sólo pretenden desarrollar de una forma más clara disposiciones ya establecido en legislación secundaria nacional, simplificando y facilitando su cumplimiento." (énfasis añadido)

Al respecto, resulta importante precisar que, de la revisión realizada por la CGMR al Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones⁵, se identificó que el Proyecto de mérito podría modificar 5 (cinco) trámites, a saber:

Clave	Nombre de trámite	Apartados del Proyecto que podrían modificar el contenido de la cédula del trámite
<u>UCE-01-001</u>	Notificación de Concentración	Artículos 31-A y 67-A del Proyecto.
<u>UCE-01-002</u>	Notificación Simplificada	Artículos 31-A y 67-A del Proyecto.
UCE-02-001	Solicitud de orientación general en materia de libre concurrencia y competencia económica	Artículos 139 y 141 del Proyecto.
UCE-02-002	Solicitud de opinión formal en materia de libre concurrencia y competencia económica	Artículos 144-A y 149 del Proyecto.
UCE-03-001	Incidentes previstos en la Ley Federal de Competencia Económica	Artículos 128 a 138 del Proyecto.

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UCE, analizar lo antes expuesto y, en su caso, realizar los ajustes y adecuaciones que se consideren pertinentes en dicho apartado del AIR. Lo anterior, se recomienda, dado que uno de los propósitos de la política pública de la mejora regulatoria consiste en transparentar y justificar plenamente la creación o modificación de los trámites y servicios que se desprendan a razón de la entrada en vigor de una disposición regulatoria, toda vez que éstos representarán nuevos costos de cumplimiento a los regulados, e inclusive costos de ejecución y seguimiento al propio Instituto, en la búsqueda de un beneficio social esperado.

³ El artículo3, fracción XXI, de la Ley General de Mejora Regulatoria prevé que por trámite se entenderá a "(c)ualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución."

⁴ En el mismo sentido, el artículo 3, fracción XVII, de la Ley General de Mejora Regulatoria se entenderá por Servicio a "(c)ualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables".

⁵ Disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/tramites



- 4. En el numeral 10 del AIR, relacionado con las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acciones regulatorias) que el Proyecto contiene, la CGMR recomienda a la UCE, incorporar, detallar y justificar en dicho apartado del AIR, todas las acciones regulatorias⁶ derivadas del Proyecto, tal como se refieren a continuación, a manera de ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, y de las cuales esa unidad administrativa no proporcionó una justificación sobre las motivaciones jurídicas, económicas, técnicas o de cualquier índole que haya causado su incorporación, a saber:
 - a) Artículo 88-A del Proyecto. "(p)ara los efectos de la fracción IV del artículo 83 de la Ley, el Instituto emitirá el acuerdo que ordene el desahogo de pruebas para mejor proveer, con el que se dará vista al probable responsable y a la Autoridad Investigadora para que en un plazo de cinco días manifiesten lo que a su derecho convenga." (énfasis añadido) y,
 - b) Artículo 116, segundo párrafo, del Proyecto. "(e)l Agente Económico involucrado sólo podrá ofrecer dichas medidas con posterioridad a que sea notificado el dictamen preliminar." (énfasis añadido).

Sobre las consideraciones antes señaladas, la CGMR sugiere a la UCE, analizar lo antes expuesto e incorporar las adecuaciones y ajustes que considere convenientes en dicho apartado del AIR. Lo anterior, tiene el propósito de dotar de plena transparencia a los regulados sobre las medidas contenidas en el Proyecto a propósito de su utilidad y proporcionalidad con relación al problema de política pública que se pretende resolver o atenuar.

5. Por lo que hace al numeral 13 del AIR, referente a la estimación de los costos en que podrían incurrir los sujetos regulados, por grupo de población, a la entrada en vigor del Proyecto, así como los beneficios más significativos que deriven de éste, la UCE indicó que "(e)I Proyecto no genera costos de cumplimiento a los agentes económicos involucrados en los procedimientos de competencia tramitados ante la UCE, ya que las modificaciones propuestas ya están previstas en la LFCE o en las mismas DR 2015, y sólo pretenden desarrollar de una forma más clara disposiciones ya establecido en legislación secundaria nacional, simplificando y facilitando su cumplimiento."

⁶ Por acciones regulatorias se entiende por la creación de nuevas obligaciones o hacer más estrictas las obligaciones existentes, reducir o restringir derechos o prestaciones, o establecer definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.



A este respecto, la CGMR sugiere a la UCE, incorporar una estimación de los costos directos generados por el Proyecto, esto por lo que hace a las cargas administrativas que se desprenderán a razón de la entrada en vigor del mismo. Para ello, se recomienda la cuantificación de los siguientes rubros:

- a) Las posibles modificaciones a los trámites que esta CGMR identificó y detalló que se podrían ver impactados con la entrada en vigor de la propuesta de regulación, los cuales fueron descritos en el numeral 3 de la presente opinión no vinculante, y
- b) Las distintas acciones regulatorias contenidas en el Proyecto y referidas en el numeral 4 del presente documento.

En opinión de esta CGMR, lo anterior permitirá calcular de manera acertada los posibles impactos que se pudieran desprender con la entrada en vigor de la presente propuesta de regulación y, en consecuencia, la correcta valoración de los costos y los beneficios asociados a ésta, permitiendo demostrar a todos los interesados el beneficio social neto que se pretende generar con su entrada en vigor.

- 6. En el numeral 14 del AIR, relativo a los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación, la CGMR recomienda a la UCE, brindar información sobre la cantidad de recursos humanos que al interior del Instituto serán empleados para dar seguimiento a la aplicación de la presente propuesta de regulación. A manera de ejemplo, se sugiere hacer una referencia aproximada, cuya estimación se realice con base, al menos, en los recursos humanos adscritos a esa unidad administrativa que se dedican a atender lo relacionado con ésta regulación.
- 7. Con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UCE los siguientes comentarios y aportaciones:
 - a) Por lo que hace al término "Unidad de Medida y Actualización", empleado en diversos apartados del Proyecto, la CGMR sugiere que éste sea incorporado en el artículo 2 del Proyecto;
 - b) Respecto a la modificación del artículo 119, fracción II, inciso c) del Proyecto, la CGMR sugiere a la UCE, verificar dicho señalamiento, toda vez que esta modificación no coincide con el inciso que se alude, ya que el texto es similar a lo previsto en el inciso d), más no así en el inciso c), y
 - c) Incorporar en el Proyecto el respectivo apartado de Disposiciones Transitorias, a efecto de precisar el plazo en el que éste entrará en vigor, así como cualquier otra consideración que revista esa naturaleza, a fin de brindar plena certeza y seguridad jurídica a los regulados a propósito del momento y la forma en la que serán obligatorias las disposiciones contenidas en la presente propuesta de regulación.

Insurgentes Sur 838, Col. Del Valle, C.P. 03100 Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México. Tels. 55 5015 4000



No omito señalarle, que una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites y servicios que deberán modificarse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a lo señalado en los artículos 40 a 49 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que suria sobre el particular.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAME/N/1/E

LUIS FERNANDÓ/ROSAS YÁÑEZ COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Para su conocimiento. Correo electrónico: gabriel.contreras@ift.org.mx

Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Mismo fin. Correo electrónico: juan.crispin@ift.org.mx

David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx

Roberto Carlos Uribe Górnez, Director General de la Coordinación Ejecutiva del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Mismo fin. Correo electrónico: roberto.uribe@ift.org.mx

Roberto Gómez Sánchez, Director General Adjunto en la oficina del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Mismo fin. Correo electrónico: roberto.gomez@ift.org.mx

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pieno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.